



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

RADICADO No. 2016623890100082E
RADICADO SISTEMA 11167
CARRERA 58 N° 90 - 80

RESOLUCIÓN No.

NO. 0216

FECHA: 29 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECIDE LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON RADICADO No. 2016623890100082E, RADICADO SISTEMA 11167

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado **11167**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

La actuación administrativa se origina en virtud de la Resolución N° 15-2-2091 del 26 de octubre de 2015, emanada de la Curaduría Urbana N° 2 mediante la cual se concede prorroga al término de la Licencia de Construcción N° LC 13-2-1585. (folio 1 a 4).

En consecuencia, de lo anterior, se realizó visita técnica de inspección el día 27 de abril de 2016, en la cual se pudo constar lo siguiente:

- *“Corresponde a una construcción medianera nueva la cual tiene un 70% de ejecución de obra correspondiente a; demolición total de predios, cimentación, estructura placa de entre pisos para seis niveles, muros internos divisorios, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe*
- *Adicionalmente se informa que el encargado de la seguridad del mencionado no permitió el ingreso, así como tampoco presentaron la Documentación soporte de la construcción que se viene adelantando.*
De lo anterior se recomienda requerir al propietario y/o profesional encargado para que permita el ingreso a la construcción con la documentación soporte de la legalidad de la misma” (folio 5).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

29 SEP 2017

Obra dentro del expediente visible a folio 7, comunicación emanada por la Secretaría Distrital de Movilidad en la cual informa que la obra adelantada en el predio ubicado en la Carrera 58 N° 90 – 80, sin cumplir con el Plan de Manejo de Transito. (6 a 7).

En nueva visita realizada 24 de noviembre, se determinó que:

*“el predio corresponde a un edificio medianero de 6 pisos.
En el momento de la visita no se evidencia que se estén realizando labores en el espacio público, no hay escombros o elementos que lo estén invadiendo
No hay nadie de los encargados de la obra y los operarios manifiestan no tener acceso a los documentos de la obra.
Es necesario remitir l (sic) departamento jurídico por invasión (sic) al espacio público” (folio 9)*

Mediante Radicado Orfeo N° 20166210124682 el responsable de la obra en la cual informa que se han corregido las deficiencias presentadas en el Plan de Manejo de Tránsito. (folio 10 a 11).

Mediante radicado Orfeo N° 20176210004862 del 18 de enero de 2017, el ciudadano Juan de la Cruz Castro, solicita la realización de una visita técnica de verificación en el predio ubicado en la carrea 58 N° 90 – 80, toda vez que dejaron dos vamos o ventanales violando las normas establecidas. (folio 14 a 16).

En atención a dicha queja ciudadana se realizó visita técnica de verificación el día 11 de mayo de 2017, donde se determinó lo siguiente:

*“se realiza verificación encontrándose un inmueble medianero de siete pisos de altura. A la fecha de visita el inmueble se encuentra en la etapa de aseo. Atiende la visita el señor German Cuchimaque quien se identifica como administrador y permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. El señor Cuchimaque presenta Licencia de Construcción LC 13-2-1585 / RES 15-2-2091 y RES 16-2-2020 de prorroga con fecha de ejecutoria 8 de noviembre de 2016. La Licencia aprueba el uso de equipamientos educativo – escuela de música. De igual forma el señor Cuchimaque presenta el COI No. 7 vigente al 16 de mayo de 2017. Se realiza verificación de lo construido en comparación con lo aprobado y se encuentra: A nivel de cubierta se encuentra cubierta transitable y punto fijo y se observa que lo construido cumple con lo aprobado. Se realiza verificación de primero a sexto piso y se encuentra que en términos generales lo construido cumple con lo aprobado en la Licencia de Construcción, Se verifica patio interior y se evidencia que lo construido cumple con lo aprobado en la Licencia de construcción. Se verifica el patio interior y se evidencia que lo construido cumple con lo aprobado en la Licencia en términos de dimensiones y localización. A nivel de quinto y sexto piso se identifica vano con vidrio polarizado ubicado en la culata nor oriental del inmueble con dimensiones de 4.5M * 5.0M para un total de 22.5M2. Este vano se constituye en servidumbre sobre el inmueble vecino. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y el inmueble **No** es un Bien de Interés Cultural. Se sugiere continuar con la actuación administrativa” (folio 20 a 23).*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0216

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

29 SEP 2017

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho profirió la Resolución 0125 del 30 de junio de 2017, mediante la cual se formulan cargos en contra de la Constructora LC SAS y la Escuela de Música, Medios Arte y Tecnología EMAT S.A.S, por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo. (folio 27 a 32).

Mediante radicado Orfeo N° 20176210061002 del 02 de agosto de 2017, solicitó la expedición el certificado de ocupación del citado predio. (folio 33 a 41)

En atención a dicha solicitud se practicó visita técnica el día 04 de agosto de 2017, en la cual se pide verificar:

"en atención a la solicitud de visita de verificación de obra como trámite para permiso de ocupación, solicitada por la orden de trabajo 1340, se realiza visita técnica para el predio ubicado en la Carrera 58 N° 90 -80 que corresponde a un edificio medianero de seis pisos con fachada pañetada, pintadas de negro y carpintería en aluminio.

Atiende la visita la residente de obra quien permite los planos aprobados, PMT y la licencia.

El edificio está dispuesto para una escuela de música, con salones de grabaciones, auditorio, cubierta plana transitable, cuenta con un patio interior desde el nivel de terreno. Lo anterior concuerda con lo aprobado por la licencia N° 13-2-1585. Cumple con la cantidad y dimensión de los cupos de parqueadero vehicular y de bicicleta.

En relación a la infracción manifestada en el informe 201-2017-04 de la visita del 11/05/2017 referente a los vanos sobre la servidumbre se evidencia que fueron sellados.

El predio no se encuentra en infracción con el régimen de obras y urbanismo.

El predio cumple con lo aprobado por la Licencia N° 13-2-1585.

Es viable otorgar el permiso de ocupación." (folio 43 a 46).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

29 SEP 2017

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...).

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA EXONERACION DE LOS CARGOS

Como se manifestó anteriormente, mediante Auto 125 del 30 de junio de 2017, se formuló cargos por la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, toda vez que le informe técnico realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, el día 11 de mayo de 2017, se evidenció la construcción de dos ventanales a nivel de los pisos quinto y sexto, los cuales no estaban aprobados en la Licencia de Construcción.

Empero, en atención a la solicitud de permiso de ocupación realizada por el propietario y responsable de la obra, en nueva visita de verificación realizada el día 04 de agosto de 2017, se estableció que las actividades constructivas que llevaron a la formulación de cargos, se habían subsanado, es decir que dichas ventanas fueron selladas y con ello se dio estricto cumplimiento a lo autorizado en la Licencia de Construcción LC N° 13-2-1585 y los planos aprobados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

№. 0216

29 SEP 2017

De acuerdo a lo anterior, al no evidenciarse la existencia de conducta sancionable, ya que las causas que originaron la formulación de cargos fueron subsanadas por el propietario y responsable de la obra, no le queda más a este despacho que exonerar de los cargos endilgados en contra de la Constructora LC SAS con NIT 83.0099910-4, representada legalmente por el señor MAURICIO CAJIAO LONDOÑO con cedula de ciudadanía N° 80.414.531 y la Escuela de Música, Medios Arte y Tecnología EMAT S.A.S, con NIT 900170173-9, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CAJIAO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.778. 566.

LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Lo anterior, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable promulgar la formulación de cargos e imponer unas sanciones si así lo amerita o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Cabe resaltar que, aunque en principio se evidencio la existencia de una posible infracción por la construcción de unas ventanas en el quinto y sexto piso, dicha infracción fue subsanada por los investigados, acogiéndose a lo aprobado en la licencia y planos aprobados.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede decretar la abstención en la imposición de sanciones y el archivo de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **Carrera 58 N° 90 - 80**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en los informes técnicos realizado por los arquitectos adscritos a esta Alcaldía Local, dan cuenta de manera certera e inequívoca que en este predio en particular no existen infracciones al régimen de obras y urbanismo, pues la construcción adelantada en dicho predio se ajusta estrictamente a lo aprobado en la Licencia Construcción y planos aprobados por la curaduría urbana N° 2.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen acciones que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local, en el precitado predio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

19.0216

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

RESUELVE

29 SEP 2017

PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados en contra de la **CONSTRUCTORA LC S.A.S** identificada con NIT 830099910 – 4, representada legalmente por el señor MAURICIO CAJIAO LONDOÑO, con cedula de ciudadanía N° 80.414.531, quien lo sea o haga sus veces y **ESCUELA DE MUSICA MEDIOS ARTE TECNOLOGIA EMMAT S.A.S** identificada con NIT 900170173-9, presentada legalmente por el señor ALEJANDRO CAJIAO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.778.566, quien lo sea o haga sus veces, en su calidad de propietarias y presunta responsables de la obra adelantada en el predio ubicado en la Carrera 58 N° 90 - 80 de esta localidad, por las presuntas infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo, conforme a lo expuesto y descrito en la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación de la presente actuación administrativa, por las razones ya expuestas.

TERCERO.: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente administrativo con **RADICADO No. 2016623890100082E RADICADO SISTEMA 11167**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

CUARTO.: ORDENAR el desglose de los folios 33 a 46, para que se continúe con la solicitud de permiso de ocupación.

QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Hernán David Ovalle – Abogado contratista. P
Revisó: Carlos Andrés Bernal. – Profesional Oficina de Obras Área de Gestión Polícvica Jurídica B
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Polícvica Jurídica A
Aprobó: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho. 120